

1279

*ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Faessa Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje hierro o acero, hilo cobre, tubo, poliamida y otros y la exportación de componentes para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faessa Internacional, Sociedad Anónima», solicitando la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje hierro o acero, hilo cobre, tubo, poliamida y otros y la exportación de componentes para vehículos, autorizado por Orden de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faessa Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Troquel, 10-12, 08004 Barcelona, y NIF A-08-085235, en el sentido de:

Primero.—Modificar los productos de exportación, que quedarán como sigue:

I. Faros para vehículos automóviles, incluso montados en ellos, de la posición estadística 85.09.19.

II. Ópticas convencionales o de luz asimétrica para faros, de la posición estadística 85.09.09.2.

III. Ópticas de luz halógena para faros, de la posición estadística 85.09.09.2.

IV. Motores de calefactores para automóviles, de diversos tipos, de la posición estadística 85.01.52.2.

V. Radiadores de calefactores para automóviles, de diversos tipos, compuestos de aletas de aluminio, tubos de cobre o aluminio, colectores superiores e inferiores de chapa de hierro, juntas de caucho que aseguran la estanquidad del colector y cubetas superior e inferior de poliamida, de la posición estadística 87.06.55.

VI. Calefactores para automóviles, incluso montados en ellos, compuestos de motor, radiador, cuerpos y piezas varias de regulación y mandos de diversos tipos, de la posición estadística 87.06.11.2.

VII. Radiadores de refrigeración para automóviles, incluso montados en ellos, de la posición estadística 87.06.55.

VIII. Cubetas para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, de la posición estadística 87.06.55.

IX. Tubos de aluminio para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, cortados en diferentes medidas, de la posición estadística 76.06.20.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Aviñés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1280

*ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Electro Metalúrgica del Ebro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hidróxido potásico y la exportación de carbonato potásico granulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electro Metalúrgica del Ebro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hidróxido potásico y la exportación de carbonato potásico granulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electro Metalúrgica del Ebro, Sociedad

Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 42, de Barcelona, y número de identificación fiscal A-08000622.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

- Disolución acuosa al 50 por 100 de hidróxido potásico, posición estadística 28.17.35.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

- Carbonato potásico granulado del 97 por 100, posición estadística 28.42.71.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de carbonato potásico granulado del 97 por 100 que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

171 kilogramos de disolución acuosa al 50 por 100 de hidróxido potásico (8 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.